

Sesión ordinaria número CD-15/2012 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día martes veinticuatro de abril de dos mil doce. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, licenciado Francisco Díaz Rodríguez, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; y el licenciado José Ángel Tolentino, Director Suplente. El doctor Abraham Mena, Director Suplente, está ausente con excusa.

1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.

2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.

3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-14/2012 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CD-EX-02/2012 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de las mismas.

4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-14/2012 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CD-EX-02/2012 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-14/2012 Y EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CD-EX-02/2012.-

5.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO DE OFICIO CONTRA DIZUCAR POR EL SUPUESTO COMETIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 26 LETRA B) Y 30 LETRA A) DE LA LEY DE COMPETENCIA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FINAL.- El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución final por medio de la cual y con base en los artículos 1, 2, 4, 14 letra a), 26 letra b), 27, 28, 29, 30 letra a), 37, 38, 45 y 46 de la Ley de Competencia, y artículos 16, 17, 71, 72, 72-A y 73 de su reglamento, se resuelve: **A.-**

declarar que la sociedad Distribuidora de Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable, (DIZUCAR), ha incurrido en la práctica anticompetitiva de abuso de la posición dominante tipificada en el artículo 30 letra a) de la Ley de Competencia, al haber implementado acciones que se traducen en obstáculos a la entrada de competidores o a la expansión de los existentes, ya que limita la venta del azúcar blanca a granel y establece precios diferentes en detrimento de aquellos agentes económicos dedicados a la distribución mayorista del azúcar y a los potenciales empacadores, diferenciación que impacta directamente en la capacidad de los competidores en el mercado relevante, poniéndolos en desventaja debido a que los precios promedios pagados son más altos que los brindados a los industriales que utilizan el azúcar para su producción; **B.-** declarar que en el presente expediente no se cuenta con los elementos suficientes para comprobar si la venta condicionada del azúcar, bajo las cláusulas pactadas con los agentes económicos con quienes Distribuidora de Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable, (DIZUCAR), suscribió los respectivos contratos, es constitutiva de la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 26 letra b) de la Ley de Competencia; **C.-** imponer a Distribuidora de Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable, (DIZUCAR), la multa de cinco mil (5,000) salarios mínimos mensuales urbanos en la industria que equivalen, a la fecha, a un millón noventa y seis mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,096,750.00); **D.-** ordenar el cese de las conductas comprobadas y declaradas como anticompetitivas en el sentido siguiente: **1.- respecto de la discriminación de precios:** abstenerse de discriminar precios en la venta de azúcar entre sus clientes, debiendo respetar los principios que rigen el Derecho de Competencia; **2.- en cuanto a la negativa de venta:** vender el azúcar sin restricciones de ningún tipo a cualquier comprador que lo requiera, indistintamente del destino de la misma o de la presentación –granel o empacada– que se demande, así como de las cantidades que se soliciten; **3.- con relación a la obligación de informar:** suministrar a esta Superintendencia cada noventa (90) días, a partir de la fecha en que quede firme en sede administrativa la presente resolución, y por un plazo de tres años, la siguiente información: **a.-** una base de datos detallada en forma mensual que in-

cluya los volúmenes de ventas en sus diferentes presentaciones (empacada y a granel), quintales y monto monetario de cada venta por cada uno de los clientes de DIZUCAR, clasificados según su actividad comercial en distribuidores, empacadores, restaurantes, industriales y puntos de venta al consumidor final (supermercados, tiendas, restaurantes, etc.). La información deberá presentarse en formato digital en la plantilla de Excel que será proporcionada en un disco compacto; y **b.-** detalle de la política de precios de venta de la azúcar aplicada en el periodo de que se trate, incluyendo los descuentos aplicados por volúmenes de ventas efectuados;

4.- publicar en el establecimiento comercial de DIZUCAR, en sus centros de distribución, así como en su página web, **los precios de venta del azúcar**, en forma clara, precisa y en un lugar visible al público; **5.- publicar un desplegado de página entera**, por tres días consecutivos, en sección principal, en todos los diarios de circulación nacional, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que quede firme en sede administrativa la presente decisión, **en el cual DIZUCAR, en cumplimiento a lo establecido en la respectiva resolución, da a conocer a todo el público la política de precios que aplica en la venta de la azúcar y que está obligada a vender azúcar a cualquier persona natural o jurídica que la requiera, sin restricciones de ningún tipo.** Un ejemplar de cada uno de los diarios en los que fueron publicados los avisos deberá ser presentado a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su circulación. Todo lo anterior tendrá que ser comprobado a este Consejo Directivo dentro de los plazos señalados en los respectivos numerales. **E.-** ordenar a la Distribuidora De Azúcar y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable, (DIZUCAR), para que en el plazo de ocho días calendario, contados a partir del siguiente al de la fecha en la que la presente decisión quede firme en sede administrativa, efectúe el pago de la multa correspondiente; y **F.-** comisionar al Superintendente de Competencia para que verifique e informe a este Consejo Directivo el cumplimiento de la presente resolución por parte del agente económico sancionado. Con base en los artículos 1, 2, 4, 14 letra a), 26 letra b), 27, 28, 29, 30 letra a), 37, 38, 45 y 46 de la Ley de Competencia, y artículos 16, 17, 71, 72, 72-A y 73 de su reglamento, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN,**

POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICAR LA MISMA A DIZUCAR. ADEMÁS SE PREPARARÁN Y ENVIARÁN CARTAS DIRIGIDAS A LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, AL PRESIDENTE DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CON-SAA), COMUNICANDO EL FALLO DE ESTA RESOLUCIÓN.- 6.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO DE OFICIO CONTRA TOTAL POR FALTA DE COLABORACIÓN (ART. 38 INCISO 6° LC): PROPUESTA DECLARANDO EJECUTORIADA RESOLUCIÓN FINAL.- El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución final por medio de la cual y con base en el artículo 15 de la Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, se resuelve: **A.-** declarar ejecutoriada la resolución emitida en el presente procedimiento sancionador por este Consejo Directivo a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil doce; y **B.-** hágase saber a la sociedad Total El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que posee el plazo de ocho días para efectuar el pago correspondiente, los que serán contados a partir de la fecha en la que se notifique la presente resolución, para lo cual deberá dirigirse a la autoridad competente y comprobar posteriormente dicho pago ante esta Institución, para los efectos legales correspondiente. Con base en el artículo 15 de la Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA.- 7.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.- SOLICITUD (3ª) DE AUTORI-**

ZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA AMNET-TELEFÓNICA MULTI-SERVICIOS: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FINAL.-

El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 101, 102 y 110 de la Constitución; 1, 14 letra e), 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Competencia y artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 31 de su reglamento, se resuelve: **A.-** autorizar la concentración económica solicitada y consistente en la compraventa por parte de la sociedad Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V. sobre la cartera de clientes así como de algunos activos vinculados directamente en la prestación de servicios de telefonía fija e internet de la sociedad Telefónica Multiservicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; **B.-** ordenar a las sociedades Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V. y Telefónica Multiservicios, Sociedad Anónima de Capital Variable presentar a este Consejo Directivo la documentación que acredite la realización de la operación dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha de su realización; **C.-** ordenar a la sociedad Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V., presentar anualmente a este Consejo Directivo, evidencia cuantificable acerca del traslado de las eficiencias alegadas en el cuadro comparativo relacionado en el párrafo 231 de la respectiva resolución, en forma de beneficios directos a los consumidores que conforman la cartera de clientes objeto de esta operación. Esta obligación deberá cumplirla durante dos años posteriores a la fecha de la resolución del Consejo Directivo que dé por recibidos los documentos de acreditación de la operación autorizada; **D.-** ordenar a la sociedad Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V., suspender en todos los contratos de usuarios de Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V. vigentes a la fecha de la realización de la operación, cualquier tipo de cláusula que penalice la terminación anticipada de tales contratos, con el fin que aquellos usuarios que deseen rescindirlos puedan hacerlo. Esta suspensión durará al menos tres meses contados a partir de la fecha de realización de la operación. La suspensión no afectará las cláusulas destinadas a la recuperación de la inversión en equipos entregados al usuario y que forman parte de los contratos; y **E.-** ordenar a la sociedad Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V., publicar información suficiente acerca de la operación que se realiza con el fin de que

todos los interesados tengan conocimiento de los beneficios de la transacción así como de la libertad de traslado a otros operadores libre de toda penalización. Asimismo, publicar toda aquella información necesaria para que los clientes que deseen dar por terminados sus contratos con Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V. puedan hacerlo. La publicación de esta información se hará durante al menos tres meses a partir del día siguiente al de la fecha de realización de la operación. Con base en los artículos 101, 102 y 110 de la Constitución; 1, 14 letra e), 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Competencia y artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 31 de su reglamento, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA.- 9.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRA G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 10.- OTROS ASUNTOS.- 10.1.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRA E) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las dieciocho horas y diez minutos del día de su fecha.

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

José Ángel Tolentino